



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 002

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía presentada mediante apoderada judicial por **GLORIA PATRICIA MANRIQUE PEDRAZA**, en contra de **SEBASTIÁN PELÁEZ QUICENO**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos se hace necesario otorgar el plazo legalmente establecido para que el demandante la corrija en los siguientes términos:

En lo relacionado a la fecha de inicio de los intereses remuneratorios solicitados, cobrados desde el 15 de mayo de 2022, pero que en el pagaré tiene como fecha de suscripción, o inicio de plazo, el 29 de junio de 2022.

En cuanto al poder otorgado por la demandante, no se verifica autenticación o diligencia de presentación personal alguna como lo exige el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.". El inciso 5 del mismo artículo establece: *"Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.".* Lo mismo lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se observa además que en el acápite de cuantía y competencia la demandante no ha calculado el capital más los intereses, como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se solicita:

- 1. Corregir los hechos y pretensiones** de la demanda, de ser necesario de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución, indicando de manera precisa el monto del capital solicitado y las fechas de cobro de los intereses de plazo y mora por separado (Numeral 4 artículo 82 del C. G. de P.).
- 2. Determinar de manera correcta la cuantía y el monto de la misma** (Núm. 9 del Art. 82 y Núm. 1 del art. 26 C. G. del P.).
- 3. Informe de conformidad** con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ.
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi